

TC anula parte de la ley catalana de colegios, pero avala igualdad con OMC

BARCELONA
CARMEN FERNÁNDEZ

El *Boletín Oficial del Estado* publicó ayer una sentencia del Tribunal Constitucional (TC) que anula varios preceptos de la Ley 7/2006 del Parlamento de Cataluña sobre el ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, en respuesta a un recurso interpuesto por más de 50 diputados del Partido Popular en el Congreso.

La sentencia confirma la doctrina del propio TC sobre que las competencias sobre colegios profesionales corresponden al Gobierno central y no a las comunidades autónomas y anula, entre otros preceptos, que la colegiación no sea necesaria si se trata de personal al servicio de las Administraciones públicas de Cataluña.

Miquel Bruguera, que presidía el Colegio de Médicos de Barcelona (COMB) durante la tramitación y aprobación de esa ley, ha explicado que con el apoyo de la entonces consejera de Salud, Marina Geli (PSC), se logró que en lo tocante a los médicos la colegiación siguiese siendo obligatoria para los profesionales que ejercían labores asistenciales tanto en el sector público como en el privado; es decir, que sólo fuese voluntaria para los que trabajan en labores ad-

ministrativas. "Fuimos muy activos en eso porque las reglas deontológicas deben ser las mismas para todos los médicos, al margen de si su centro es público o privado (...). Geli estuvo de acuerdo desde el primer momento y ejerció el papel de valedor de nuestras tesis ante el Consejo de Gobierno", ha añadido.

Ignasi Pidevall, jefe de la asesoría jurídica del COMB, por su parte, ha informado de que la ley catalana queda ahora parcialmente sin efecto y la referencia es la ley estatal vigente, hasta que se dicte una nueva norma que establezca qué actividades profesionales están obligadas a colegiación.

CONSEJOS GENERALES

Pidevall ha destacado de la sentencia la interpretación que hace el TC del artículo 70 de la ley catalana: "Confirma que es adecuada al derecho administrativo al establecer que los colegios y los consejos de colegios profesionales (Organización Médica Colegial en el caso de los médicos) gozan de lateralidad; es decir, la relación debe ser un consenso de dos y los colegios deben contribuir a los consejos en gastos generados por la representación y coordinación de la profesión". Para el TC el artículo 70 "no es inconstitucional".